

minimos, o' en otras en que puedan presumirse esos
desordenes.

No es el animo del que expone, causar
perjuicio alguno a' los Proprietarios o' Concheros,
antes por el contrario, se halla pronto a' quanto pueda
serles ventajoso siendo justo; mas no puede ver con
indiferencia, que con detrimento de la renta y suyo
propio, se utilicen ventos que para ello indispensa-
blemente han de obrar de un mod viciado y perju-
dicial, atendido el precio a' que regularmente compran
el esquimo de que se trata, y el tanto a' que lo venden.
El suplicante abona a' los Proprietarios las porciones
de vino que se venden al precio regular y corriente,
y sin embargo de que los revendedores lo pagan mas
caro, se observa en su compra que lo expenden a' menor
precio que el que en realidad puede venderse y ofe-
tarse. Se vende por los arrendadores de la renta, &
lo que prudentem.te debe inferirse, o' que los dho.
revendedores pienden por su gusto con el objeto de
perjudicar a' aquellos, o' que aduirtiendo el esquimo,
cometen un abuso intolerable: Erateguica a' estos
dos extremos el frauduloso, y no debe permitirse, y por
lo mismo no puede permitirse de ponerlo a' la
consideracion de esta ilustre Corporacion, para q.
tome las medidas que estime oportuna y sufici-
entes a' evitar lo relacionado, en el concepto de q.
no haciendolo, ademas de causar al que di-

